que fue de la horden de Santiago vezino de esta Villa, haura algunos pareseres de consideracion, i dieron combinienze para la salud de las personas [illegible] de ellas, i de los demas que ai, i puede haver, haser diligenzia de buscar i hallar otras casas de capasidad i ensanche, i de todas seguridades = i haviendo todo lo que podia precisar ser muy util en razon i conferido dichos señores de Rexim.to dixeron ser muy presisa en razon i conferido sobre la materia i discurrido, acordaron que por el Lizdo. Dn. Bernardo de Arguiarte Abogado vezino de esta Villa tiene en la calle de Areza le de ellas otras casas buenas todas cercadas de paredes fuertes, i de bastantes capazidad i ensanche, i la bodega para dho efecto de que sirva de Calanzas se le pida para que las de en arrendamto. hasta el tiempo que dhas casas de conzejo se acaven en toda perfeccion, i para que pagar la renta que se le señale de dar i lo demas, i habiendo al dho Lizdo. Dn. Bernardo de Arguiarte a enbenir el acuerdo de su reximto. i dado le a entender el arrendamto. por el tiempo que dara de muy buena gana, dhas casas en arrendamto. por el tiempo que se refiere, i haviendo hablado sobre la renta de cada año, se ajusto i conzerto en veinte ducados de vellon por año i en esta razon se otorgue escritura a parte = y se otorgo inconttinentt ante mi el dho Lizdo. Alguazil se le deliveren las devidas gracias por la dha Villa, i Reximto. = i con esto se acavo el ayuntamto. i firmaron los que savian, con mi el ssno. de que doy fee, i fueron testigos Chrisptoval de Yeaboe Juan de Aragola i Juan Ortiz de Zarate vezinos de esta Villa =

Jn. Juan Andres de Ocariz Gallaysegui — Ygnacio de Urrutia — Diego Thomas de Jauregui Salazar

Juan Baupta. de Zavaleta

Ante mi
Antonio de Marradaburu

Sobre Una Real Provission = En Razon de Conduzir Medico, y Protesta de un Capitular y Hadeximto. del Sindico

En la sacristia de la Yglesia parrochial de san Pedro de la Villa de Vergara, cuyas casas de conzejo estan demolidas i reedificandose de nuevo dia viernes cinco de el mes de mayo de mill setezientos i setenta y nueve años, se juntaron, como lo tienen de costumbre los señores Don Chrisptoval Mn. de Ozaeta Gallaiztegui, caballero de la horden de Alcantara alcalde hordinario el capitan Dn. Ygnacio de Urrutia, Sindico procurador general, Don Diego Thomas de Jauregui Salazar, Dn. Andres de Alzuaran Jauregui Pedro de Eguren i Jn. Baupta. de Zavaleta Rexidores, Phelipe de Arana i Antonio de Arenaza Antonio de Yrazazagui Uelendo, i Domingo de Vengoa diputados, que son la Justicia i Reximto. pleno de esta dha Villa, i se sirvieron por ante mi Antonio de Marradaburu ssno. de el numo. de el numero i ayuntamto. de ella = el dho señor Alcalde dixo que ayer dia quatro de el presente mes, se le hizo, a mi el notario por mi el ssno. cierto auto y comission de el señor Lizdo. Dn. Manuel

de Abrez Alferez Cavº dela horden de santiago, del Consexo
desumagd. Oydor En la Real chanzilleria degranada ycorrexor
desta Provª. de Guypuzcoa, Enque manda quelas Justªs. y rexmtos.
Resumen Como lo tienen de Uso y Costumbre y questando lo assi, asalar
y en medio desum. Satisfazon. y Cumplan para el Efecto Con el
thenor dela Sentenzia de Revista dela Carta Real Executoria
que Contiene dho auto, y Encontinenti, el [illegible] y otro auto
proveydo, por el señor Dn. Joachin de Yzaguirre, Abogado de los Reales
Consexos, Theniente y Juez delegado de dho señor Correxor, para
el Cumplimto. dela dha Sentenzia, y en su Execuzion ha decho
esta Combocatoria En la forma acostumbrada y porq. el dho señor
Dn. Joachin de Yzaguirre, se halla En esta Villa, al Efecto referi-
do, da q.ta, paraque En esta parte se tome la deliberazion que Com-
benga, = y haviendo Confexido por la dha Justª. y rexmtos., se acordo
que los dhos Dn. Diego Thomas de Jaurequi y Salazar, y Dn. Andres
de Alegria y Jauregui, rexidores Passaran la posada, donde el dho
señor Theniente estuviere, y le avisaran, paraque venga a la dha
Sacristia, y en virtud de la dha Comision, sobre lo que Combenga=
y los dhos Nombrados fueron por el dho Señor Theniente, y haviendo
Con su merzed venido, y estando assi juntos, les amonesto, y Exorto a los
dhos. señores Alcalde y rexmtos. paraque con toda libertad atten-
diendo solo al bien Comun dela Repp.ca En Cumplimto. dela dha
Sentenzia de Revista, de la Carta Real Executoria despachada por
los señores Presidente y oydores dela Real chanzilleria de Valladolid a favor
desta Villa, señalasen medico de toda su Satisfazion, el b-
que mas Combiniere a la dha Villa y sus vezinos, amonestando-
les, y respecto de no haverse Conformado, todos los dhos cargos haviendo-
les buelto a Exortar, y requerido de parte de su magd. y para
que si en algun [illegible] ninguna, y que si alguna tienen, o havian oido
Jurado [illegible] declarasen = y visto que sin embargo de haverla
La Conformidad que se requeria, haviendo prezedido la diligenzia
de Encargarles la paz, y quietud, y que solo atendiendo a esto, y al bien
y utilidad, de la Repp.ca les mando fuesen votando libremte.
y que si alguno o algunos, tubieren alguna Cosa de Amor o odio
declarasen y que se Consignaria y daria todo favor [illegible]
En todo lo susodho Votaron En la forma y manera siguiente
El dho señor Alcalde, obedeziendo Con el acatamto. y reverenzia que
debe a la dha Carta Real Executiva, Como a Carta de su Rey y señor
Natural, La besso y puso sobre su Cavesa, y dixo que porq. en esta
Villa, se halla al presente sin medico asalariado, por haverse des-
pedido della el Lizdo. Dn. Mathias de [illegible], Cumplidos los años
de su Escra. [illegible] Combiniente, Conduzir por tal medico al
Dr. Dn. Julian de Santa Clara clerigo presvitero, Medico que ha
estado asalariado En el Conzexo de Lazcano, que Como el

Votorio Te. de Nauchar Letra, Oxo Veinticinco de Febrero de
Consentimiento de Vtibalde para este Septiembre
El Sor. Cap. Dn Dn Ignacio de Orbaiza, Regidor Procurador General, dijo que
ô sabeys, a Plaza de Ex.a Ygnacio que suplicase
El Sor Dn Diego Thomas de Saviñeguy Salazar de verdad, dixo
que debeys a dicha Real provision, y Ley, para su cumplimto. Era
que en esta Villa de Segura, hauia, y es costumbre Vnos Regui-
dores Consejeros que siempre que se hauian de hazer, y ocurrian de
Conduzen Casa larvas medios, sea para Juntas de Villa ô Ayuntam.to
Sen.s Ygueldo, de todos, sus Vezinos, combocando En la forma
acostumbrada, y segun, y de la manera, que lo dicho Sor
Vez, refiriendo las Conduziones, como constaua parece de los dezeno,
Vecinos ausentes, y que la Justicia, y Regimto. pozimchan
Echo ausente, no conduzion de medios, no segun, y Vso, y costum-
bre, y poseen, en Enguese esta sido autorizado, y hecho, por lo que
Deue hazer Notorio dicha Real provision a dicha Villa
en Ayuntam.to General de todos sus Vezinos, combocando segun lo dicho
Ordenanza de Villa, y para que pase por el Regimto, y no
Pueda alegar, que tan poco se le, haze En dicha provision Real
Por cuanto, y dicha, y dando Vn Real, y Vn quarto por los, y que la man-
daron despachar, y dada cumplimto. dello En la Ayuntam.to General
a que para, y de cuio deue entenderse, y que se, a la Villa, con dicho
Edicto Cosa, y de que se deue hazer, y Ordenanza, y costumbre
del buen Vso, y costumbre que ha hauido En ello, a hazer
los ausentes, no conduzen, de medios, no dan poder para ello, y debe
acordarse combocar para todo lo dicho Ayuntam.to General, por lo
Mucho, y las costas, daños, y menoscabos que se recrezen, y
se, y en Enguese esta sido autorizado, y hecho, por lo que
Deue hazer Notorio dicha Real provision a dicha Villa
en Ayuntam.to General de todos sus Vezinos, combocando segun lo dicho
Ordenanza de Villa, para que en, y En cumplto.
Regimto. Procurador por dicha Villa, para que en, y En cumplto.
Ordenanza, y por los medios mas, y provechosos, Egido, y Aguas
Arriba, y Pena, y Montes, y Pastos, y los daños, y lo contra.o
Hagan, y los efectos que aya lugar, de, y a fin de que la dicha
Contraria, y pida, y pida con Interes, y dello
Y Dicho Pedro Gonzalez Regidor, dixo que se da, y da por
dicha protesta, y Voto
El Sor Dn Andres de Olaiuar Regidor, como El Señor Alcalde
El Sor Pedro de Eguren Regidor, lo mismo
El Sor Dn Bartolome de Zavalleta Regidor, lo mismo
El Sor Dn Phelipe de Arano Diputado, lo mismo
El Sor Antonio de Arenaza Diputado, lo mismo
El Sor Dn Ant.o de Znarraga Diputado, lo mismo
El Sor Dom.o de Perrosa, Diputado, lo mismo
Y Visto por el Sor Señor Dn Joachin de Zaguirre, fue dicho

Los Sobr.es dezuso, mando a mi Esc.no Los Regimientos Ordinarios
en los Regidos, se hallo ser la mayor parte de Votos seruan
de los Sñores Alcalde, Con su Vara Alto Sñor Juez m.or
para adelante, a dar Cumplim.to como fuer mi Executoria a las
Sentencia de Reuista de dicha Carta Real Executoria = Luego
Segued, por el dho D.n Diego Thomas de Saurequi y Vra Real pro-
uision despachada por los Sñores Pres.te Oidores de la Real Chan.
Cnlla de Valld, Con la qual Requerio a dho Sñor Juez de
Comis.n Alcalde y demas Carg.os Sauientes, Y el dho Sñor Don
Fuadron, Sin embarg.o de dicha Real Prouis.n Con Voluntad
aquella Conssu.ma, y Serobedezida, y asi la Relac.n
Por Relac.n de la dha Carta Real Ex.a Enque se mi, gue la
Sup.te Exec.ria asallaron medico, y hallar, que pezia en
los motibos, porque se despacho, y porodar los albores, q.e
pudieran proueer, de Junta a Junta m.te Sen.a Y que si my Juez
Merced Executo de dicha Carta Real Executoria, mando Juntar
dicha Real prouis.n Jurisdicional Con la dha Carta Real Exec.a-
toria, Y Prosiguiendo la Conduzi de medico por el dho
Alcalde y demas Carg.os Sauientes, = Luego el dho Alles
dixo tenia Noticia q.e Miñ perez de Secundo, Pezino
desta Villa, tenia poder del dho D.n Agustin de Vi.a Clara
medico de esta, a pronu.s. Con que Su Mrd el dho Sñor Juez de
Comis.n mando llamar al dho Miñ.l y Thauiendo Entrado
Entrado, a donde estaua el dho Sr.or Juez, y
Conferido el dho Alcalde y demas Carg.os Sauientes Con el dho Sñor Juez
Sobre la Cond.a del dho D.n Agustin, Con Su Acuerdo dixo que Su
Sup.te Sea sido la Ex.a dicha Conduxon En Sa forma Ordin.a
y que pret.e

Segu.ente

En la Ex.a que se otorgo Con el dho Lic.do D.n Matheo
de Sotelano, Cura y Vicario de esta Villa, Y en nombre y
de Su familia, que dando ag.a Carg.o de esta dha Y dha Capa
dha Renta, que Cada año importara, agora sea de estos Slag.s
Y dho Lug.r del dho D.n Agustin de Vi.a Clara medico que se Condujer
Y buscar Casa para su Viuta, en la Villa
y pagarse Renta, Son Carg.a Cada Vecino Seglar de la dha
por Cada Viuta, que el dho Sotelano tenga dho Real
tiene el dho D.n Agustin m.o Real, y en las que el dho
Sotelano tenga dos Reales, tiene el dho D.n Agustin m.o Real,
y en las dequatro Reales, Cien Reales, y en las que el
dho Sotelano tenga Seis Reales, tiene asimismo el dho Don
Agustin Cinco Reales, y en adelante desde el dho

Conzejo de Mazcano, donde como de Regidor, se halla el Sr. Dn
Agustin de la dha Villa, y la de Bastago en cuias dehesas
tiene quiebras en ella, sea anegada y costa en no dar la Villa como
dos de Nelton en cada Vno de los mencionados que dan Hon
Ens.
tas dujen los Caudales Colectados, y Combento de la dha
Villa, En lo demas, se cumplan y gongan las demas condi-
ciones, Contenidas En la Rl. Prouisn. Corrgda. En razon de cons-
dujr. de medicos. = En todo lo qual el Sor. Alcalde Mayor de Bexnndo
En Vizcaya dho Pueblo, Combino, En todo Conformidad
de la Sicoeta y Mar. de Arenaza Escr. de la Villa, =
Con lo qual se acauo la Audiencia, y firmo el Sor. Corregidor
con dos Rmos. de Nelton; Mathe. de Arexandro, firmen, Conformes de
Sambra, sin perjuicio, fueron Cargo de Contrauenc. y Salario de Escr.
En fecha de este Rmo. de Sor. Dio

Ygnacio de Urrutia

Manuel de Olaeta

Gerbasio de Arocaiza

Andres de Arenaza

Diego Thomas

Domingo de Zengotita

Ante mi

Manuel de Olaeta

Con Vista de todo lo mencionado Sor. Juez de Comn. Dn. Joachin de Zaguir-
rre, Juez de Comn. por Dn. Diego Thomas de Jauregui en Plaza y
Rexidor, Se Rederio los Autos que prue, con Insercion de las sentencias
Vista y Reuista, de dha Causa Real Executoria, Pleito de Comn.
Desmo. con el pedimto. a que Corresponde, Cedula dha Real, prouin.
Rda. de Conclusion, que en Virtud de lo decretado, se hallo Cargado
por la mayor parte de dha Sua. Prouidencia de todos decretos, de lo
todo lo mencionado se junte todo lo quebrado contra Comunidad
existente se entreguen a la Pte. a cuio pedimto. se Rexpacho dho

Comisn Quisona Mrd. Con la dha Carta Real Executoria
Con todo lo Enzo Cumplimto Obrado, y para que los Señores Presidente
y Jueces dela Real Chanzilleria de Valla Con Vista de todo lo
Obrado En Cumplimto de la dha Carta Real Executoria, Admi-
"tiesen fuera las partes = Asi lo proueyo, Mdo y firmo En la Facultad
de la dha Ziudad de S.n Pedro, dho dia Mes y año de mas
de suso Expresados = Fuenmayor = Dn Antonio de Landaburu = Con
que Rauto original, y para que Conste lo sygno, como Esno. de
Aduntam.to =

En este Estado

Se Mandaron

Leer

En la Audiencia de la Villa de Vergara a Veinte dias
del Mes de mayo de mil y Ochocientos y Diez y Seis Años
ante los Sres Dn Dn. de Ozaeta y Gallaiz Regte Dn. Dn. de la
Sierra Alle Hordn.s del Rey Dn Dn. Thomas
de Zumalacarregui Dn Dn. Pedro de Egaen Dn Diego de Zenoza Ministros
de la Rl Audiencia de estos Reynos, y Provincias, que son
Testigos Dn Dom.co de Zenoza Escno de la Rl Audiencia
la mayor parte de los Vecinos Regidores, y Diputados, que son
de Presente en esta Villa, Juntos, y Congregados en las Casas
Consistoriales de ella, segun lo han Vsado, y Acostumbrado
hazer en semejantes Casos, y Actos, Por ante mi Escno de Su Mag.d
y del Numero de esta Prou.a de Guipuzcoa, que Asiste, y Vive en esta Villa, Dixeron
que Por quanto Por Despacho del Consejo Real, Sus Mag.des
de este presente Mes, y año Con Vista de Vna Peticion, que
por parte de los Pueblos de Antequera Se Hizo
de nueva, que En las Ziudades de Antequera Se Hallan
Vecinos Seis Cavalleros Hijosdalgo Conocidos, y Notorios
Nobles, que Por Razon de Comercio Residen
en la Salud.a de estos Reynos, Se Mandado, que en
El Comercio de aquellas Ziudades, y que En todos los Lugares
de esta Prou.a Segun de la Guarda, no obstando